

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

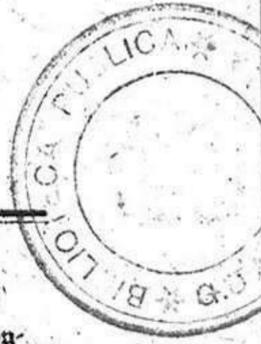
ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.



Yo os aseguro, con el mismo tesón que ponemos en ganar las batallas en los frentes de combate, ganar también batallas en el orden social y económico.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 520

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, con fecha 16 de los que cursan, dicta la siguiente resolución de prorrateo:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente de pensión extraordinaria a favor de doña Inés Moreno Ruiz, en concepto de viuda de don Mariano Castaño Santamera, Secretario que fué del Ayuntamiento de Armuña de Tajuña, de esa provincia, remitido a este Ministerio a los efectos del artículo 46 del vigente Reglamento de 23 de Agosto de 1924: Resultando que el causante ejerció el cargo en los Ayuntamientos de Fuencaliente de Medina (Soria) y en los de Romancos y Armuña de Tajuña, de esa provincia, durante más de veinte años, habiendo sido el mayor sueldo disfrutado por el mismo el de dos mil quinientas pesetas anuales: Considerando que el Ayuntamiento de Armuña de Tajuña, con arreglo al Decreto de 3 de Mayo de 1938, acordó conceder a la expresada viuda la pensión extraordinaria de mil doscientas cincuenta pesetas anuales, equivalente al cincuenta por ciento del mayor sueldo disfrutado por el causante, cuya dozava parte o pensión mensual asciende a 104'17 pesetas. Esta Dirección general ha acordado efectuar el siguiente prorrateo: El Ayuntamiento de Fuencaliente abonará mensualmente 92'42 pesetas; el de Romancos, 9'64, y el de Armuña de Tajuña, 2'11. Esta última Corporación recaudará de las anteriores la parte que les ha correspondido y abonará íntegramente a doña Inés Moreno Ruiz, la pensión concedida. Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de la interesada y Corporaciones contribuyentes con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de su procedencia.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos contribuyentes e interesados y su cumplimiento.

Guadalajara 21 de Septiembre de 1940. 4000

El Gobernador,
José M.^a Sentís.

CIRCULAR NÚM. 521

Jefatura del Servicio provincial de Ganadería
Con esta fecha queda declarada extinguida la

epizootia «viruela» de la especie ovina, en virtud de la comunicación de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, en el término municipal de Uceda, enfermedad que se declaró en el «B. O.» de la provincia número 169

Lo que se hace público para general conocimiento.
Guadalajara 28 de Septiembre de 1940. 4099

El Gobernador,
José M.^a Sentís.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 14 de septiembre de 1940 por la que se dispone que los solares y ruinas de edificios de entidades públicas reconstruidos por el Estado, pasen a ser propiedad de éste cuando la reconstrucción se lleve a efecto en emplazamiento distinto.

En las localidades adoptadas por el Jefe del Estado, basándose en el Decreto de 23 de septiembre de 1939, se reconstruyen por cuenta del Estado los edificios y servicios de carácter provincial o municipal que existieran en 18 de julio de 1936, más aquellos otros que en virtud de la legislación vigente, fuera preciso establecer.

Cuando la reconstrucción de dichos edificios se lleva a cabo en el mismo emplazamiento que antes tenían, se aprovechan lógicamente los restos del inmueble que pudieran ser utilizados, pero, en ciertos casos, y como consecuencia de los planes de urbanización de las localidades adoptadas, es necesario reconstruir dichos edificios en emplazamientos distintos a los que antes ocupaban. En este caso, es justo y equitativo que los terrenos y restos de los antiguos edificios pasen a ser propiedad del Estado, como compensación al esfuerzo realizado por éste al reconstruir nuevos edificios, que, en la mayor parte de los casos, significa una notable mejora con relación a los que antes existían.

En su consecuencia, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo primero. Siempre que el Estado tome a su cargo la reconstrucción de edificios propiedad de Corporaciones públicas u otras entidades, por aplicación de la Ley de 23 de septiembre de 1939 y del De-

creto de 9 de marzo de 1940, y hubieran de emplazarse aquéllos en distinto lugar que el que anteriormente ocuparan, pasarán a ser propiedad del Estado los primitivos solares e inmuebles, estén o no afectados de destrucción.

Artículo segundo. Una vez aprobado por este Ministerio el que se construya por cuenta del Estado un edificio en sustitución y lugar distinto al que antes existía, y hecha la notificación a la Corporación pública o entidad propietaria del mismo, se procederá por éstas a hacer entrega a la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones de los inmuebles que han de ser sustituidos, así como de los solares en que estaban emplazados, con objeto de que dicha Dirección General pueda llevar a cabo las urbanizaciones y construcciones que correspondan a planes previamente aprobados por este Ministerio, y cuya ejecución se realice a cargo del Estado.

Madrid, 14 de septiembre de 1940.—P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Regiones Devastadas:

ORDEN de 16 de septiembre de 1940 por la que se declara nula la documentación de identidad profesional expedida a particulares o funcionarios por la extinguida Delegación del Estado para Prensa y Propaganda y Servicios Nacionales de Prensa y Propaganda.

Ilmos. Sres.: La extinguida Delegación del Estado para Prensa y Propaganda y posteriormente los Servicios Nacionales de Prensa y Propaganda, creados en virtud de la Ley de 30 de enero de 1938, expedieron multitud de documentación de identidad profesional, cuya anulación se estima necesaria, una vez desaparecidas las circunstancias de la guerra, tanto porque algunas de las personas que la ostentan no revisten el carácter de funcionarios públicos cuanto porque otras han dejado de mantener con los expresados servicios la relación que antes tuvieron con la Prensa y Propaganda.

De otra parte, dispuesto que los funcionarios públicos queden exceptuados del régimen general de salvoconductos, ya que les basta la presentación de su carnet profesional, es aconsejable revestir el cumplimiento de dicho requisito de ciertas garantías.

Y por ello, dictado el Decreto de 21 de junio último, referente a plantillas y personal de la Subsecretaría de Prensa y Propaganda,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran nulos y sin ningún valor ni efecto los salvoconductos, carnets y cualesquiera otro documento de identidad, expedidos a particulares o funcionarios por la extinguida Delegación del Estado para Prensa y Propaganda y Servicios Nacionales de Prensa y Propaganda.

Los poseedores de estos documentos vienen obligados a destruir los mismos.

Art. 2.º Los carnets expedidos por la Subsecretaría de Prensa y Propaganda a partir de primero de junio de 1939 a favor de funcionarios de la misma, deberán ser devueltos por los interesados, a quienes se dotará de análoga documentación, a medida que consoliden sus destinos, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 21 de junio último; subsistiendo su validez en tanto dicha renovación se lleva a cabo.

Art. 3.º Lo dispuesto en el artículo primero no afecta a los carnets y documentos de identidad expedidos o que expida la Dirección General de Prensa a periodistas nacionales, de acuerdo con la Ley de 22 de abril de 1938 y disposiciones posteriores sobre inscripciones en el Registro Oficial de Periodistas, y a los periodistas y corresponsales extranjeros para acreditar la cualidad de tales.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1940.—P. D., José Lorente.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Prensa y Propaganda y Director General de Seguridad.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 26 de septiembre de 1940 por la que se dispone la celebración de varios Cursos sobre cuestiones ganaderas.

Ilmo. Sr.: Con el fin de capacitar convenientemente personal técnico y auxiliar indispensable en la obra de reconstrucción de nuestra riqueza ganadera, dotándole de los conocimientos y de la práctica necesarios para que su actuación resulte eficaz,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero. Que durante el otoño próximo, organizados por la Sección correspondiente de la Dirección General de Ganadería y con cargo a la consignación presupuestaria existente en este Ministerio, se celebren los cursos siguientes:

a) Un curso para pastores (de ganado lanar y vacuno lechero) de la región Centro de España, concediéndose doce becas de a 250 pesetas a los alumnos que se seleccionen, en la extensión que permita el presupuesto vigente, pudiendo por su parte conceder becas las Diputaciones, Sindicatos, etc.

b) Un curso sobre Avicultura, Cunicultura, Curtido de pieles y preparación de pelos y plumas, a celebrar en Madrid para 100 alumnos, teniendo carácter preferente los mutilados, ex combatientes y ex cautivos. Se concederán 20 becas de a 250 pesetas cada una para otros tantos alumnos designados por las Direcciones Generales de Mutilados y Ex combatientes en la proporción de 15 la primera y cinco la segunda.

c) Un curso para Veterinarios sobre técnicas de matadero y aprovechamiento de subproductos y diagnóstico de infecciones en el Laboratorio, que se celebrará en el Instituto de Biología Animal y en el Matadero de Madrid. Los cursillistas serán designados a propuesta de los Colegios Provinciales Veterinarios y no percibirán dietas, pudiendo conceder dichos Colegios a sus expensas las becas que conceptúan oportunas.

Segundo. Los anteriores cursos tendrán el carácter de teórico-prácticos y la inscripción en los mismos será completamente gratuita para los que acrediten poseer las condiciones que se señalan para su admisión.

Tercero. En las convocatorias que se dicten al efecto se señalarán por la Dirección General de Ganadería las fechas respectivas del comienzo de cada curso, su duración, el programa detallado de las enseñanzas, nombramiento del Profesorado para las mismas y demás datos complementarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja Recluta de Guadalajara número 47

No habiéndose presentado ante esta Junta en el día señalado para verificar la revisión de los reemplazos de 1933, 1934 y 1935, ordenada por la Superioridad, varios Ayuntamientos de esta provincia, causando este retraso trastornos considerables a esta dependencia, esta Junta, en sesión del día de hoy, acordó imponer una multa de doscientas cincuenta pesetas a cada uno de los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, con arreglo al artículo 176 del Reglamento de Reclutamiento vigente, la cual deberán hacer efectiva en el plazo improrrogable de ocho días ante el Gobierno civil de esta provincia.

Relación que se cita: Luzaga, Medranda, Mesones de Uceda, Mochales, Mohernando, Muduex, Olmeda del Extremo, Pinilla de Molina y Rebollosa de Hita.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de esta provincia para conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 23 de Septiembre de 1940.—El Teniente Coronel Jefe, Fernando Orduña. 4068

Patronato Local de Formación Profesional de Guadalajara

BECAS

En la sesión celebrada por este Patronato se acordó sacar a concurso una beca por cada partido judicial de esta provincia para quienes deseen verificar los estudios que se cursan en la Escuela Elemental del Trabajo, dotadas con doscientas pesetas mensuales durante el curso oficial de dicha Escuela. Las instancias se presentarán ante el señor Alcalde de cada partido judicial hasta el día 15 de Octubre próximo, cuyo señor Alcalde de la cabeza de partido judicial podrá proponer a este Patronato, de entre los que soliciten, el que crea reúne mejores condiciones, sin perjuicio de la resolución que tome este Patronato a la vista de la documentación que presenten los interesados y las pruebas a que pueda someterles.

Será condición indispensable para optar a estas becas tener un mínimo de doce años y un máximo de dieciocho. A la instancia habrá de acompañarse documentación que pruebe su adhesión y la de sus familiares a la Causa Nacional, siendo mérito preferente los servicios prestados a la Patria durante la Cruzada, por ellos o sus derechohabientes. Presentarán, además, certificado del señor Maestro Nacional de la localidad que acredite estar en posesión de los conocimientos que comprende la primera enseñanza. Justificarán, asimismo, su insuficiencia de medios económicos, con la documentación que estimen oportunos.

Las instancias que vendrán cursadas por los Alcaldes de cabeza de partido indicado, vendrán dirigidas al señor Presidente de este Patronato.

Guadalajara 25 de Septiembre de 1940.—El Secretario, José Juan García.—V.º B.º—El Presidente, ilegible. 4077

Ayuntamientos

ALCORLO.—Edicto

Ordenado por la Superioridad la formación del Registro Fiscal de Rústica en este término municipal, y recibida la documentación del Servicio de Valoración Forestal Catastral, esta Junta pericial requiere por medio del presente a todos los propietarios de fincas de dicha clase forestal, enclavadas en este término municipal, para que, en el plazo de diez días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento la declaración jurada correspondiente de todas ellas, conforme al modelo oficial; con la advertencia de que, si dejan de hacerlo, se hará de oficio e incurrirán en la sanción consiguiente.

Alcorlo a 18 de Septiembre de 1940.—El Alcalde Presidente, Crescencio Ayllón. 4072

MANTIEL

Queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y Junta pericial, la relación de superficies y riqueza forestal de este término, formada por la Jefatura provincial de Valoración Catastral, para oír reclamaciones por espacio de quince días hábiles, y se requiere a los vecinos y forasteros para que, en el plazo de diez días, presenten en esta Secretaría las declaraciones juradas que previene la Orden de 19 de Marzo de 1935, referentes a la propiedad forestal dentro de cada una de las cuatro secciones fiscales en que está dividido el término; pues de no hacerlo, incurrirán en las sanciones consiguientes.

Para proceder también a la formación del Catastro agrícola o rústico, todos los propietarios de fincas de esta clase, enclavadas en este término municipal, presentarán las declaraciones juradas indicadas anteriormente en un plazo de quince días.

Mantiel 25 de Septiembre de 1940.—El Alcalde Presidente, Vicente García. 4073

BUDIA

Habiéndose extraviado el 23 del actual el semoviente que se describe a continuación, se anuncia por medio del «Boletín Oficial» a todas las Autoridades y Guardia Civil de la provincia, para que, en caso de ser hallada, lo pongan en conocimiento del propietario Pedro García Merino, vecino de Budia (Guadalajara.)

Mula color negra, con alzada menos de la marca, herrada de las manos, pelada el cuello (salpicado), crin recién hecha, rabo largo, con cabezada vieja y de correas y edad cinco años.

Budia 27 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Emilio Falcón.

(Derechos de inserción, 7'25 ptas.)

PELEGRINA

La cobranza del reparto general de utilidades de este Municipio, para el año de 1940, correspondiente al 1.º y 2.º trimestre, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 14 de Octubre próximo, de nueve a catorce horas, y en los diez últimos días del referido Octubre, en el domicilio del Recaudador, plaza de España, 9, Sigüenza; pasado dicho plazo se recaudará conforme dispone el Estatuto de Recaudación.

Se halla expuesto al público el proyecto de Presupuesto municipal para el año de 1941.

El expediente de habilitación de crédito, por quince días.

Pelegrina 24 de Septiembre de 1940.—El Alcalde, Quintín Olmeda. 4088

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

PEGO.—Edicto

Por el presente, se llama a Emiliana Megina, cuyas demás circunstancias se ignoran, que prestó sus servicios durante la época roja en esta villa, en el domicilio del Teniente Coronel del Ejército rojo Germán Bataller, del que se ausentó al ser liberada la misma, y cuyo actual paradero se ignora, para que, en el plazo de diez días, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 17 de 1940, por el delito de estafa.

Pego a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta.—El Juez de instrucción, ilegible. El Secretario, ilegible. 4109

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Terzaga, el presupuesto municipal ordinario para 1941, por quince días; la matrícula industrial, por diez días.

Budia, el proyecto de presupuesto municipal para 1941, por ocho días; la matrícula industrial, por diez días.

Salmerón, las ordenanzas de las exacciones municipales, por quince días.

Gualda, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1941, por ocho días; el expediente de transferencia de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto de gastos del año 1940, por quince días; la matrícula industrial para 1941, por diez días.

Morenilla, el repartimiento general de utilidades para 1940, por quince días.

Torrecaudrada de Molina, la matrícula industrial para 1941, por diez días.

Cercadillo, la id. id., por id.
El Pobo de Dueñas, la id. id., por el plazo reglamentario.

Sienes, el presupuesto municipal ordinario para 1941, por quince días.

Aragoncillo, el id. id., por id.

Ríofrío del Llano, el id. id., por id.

Alpedrete de la Sierra, el id. id., por id.

Galápagos, el id. id., por id. y dos días más.

Archilla, la matrícula industrial para 1941 y sus listas cobratorias, por diez días.

Valdeconcha, la matrícula industrial para 1941, por diez días.

Olmeda de Jadraque, la id. id., por ocho días.

Tordesilos, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1941, por ocho días; las cuentas municipales de 1939, por quince días.

Ribarredonda, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1941, por ocho días.

Peñalba de la Sierra, el id. id., por id.

Cantalojas, el id. id., por id.

Tortonda, el id. id., por id.

Reñera, el id. id., por id.

Turmiel, el id. id., por id.

Miedes, el id. id., por id.

Romanillos, el id. id., por id.

Alpedroches, el id. id., por id.

Pioz, el id. id., por id.

Almonacid de Zorita, el id. id., por id.

El Recuenco, el id. id., por id.

Anchuela del Campo, el id. id., por id.

Establés, el id. id., por id.

Valdeconcha, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para 1941, por ocho días.

Puebla de Beleña, el id. id., por id.

Zorita de los Canes, el id. id., por id.

Peralveche, el id. id., por id.

Val de San García, el id. id., por id.

Puebla de Valles, el id. id., por id.

Alaminos, el id. id., por id.

Fuentelencina, el id. id., por id.

Matarrubia, el id. id., por id.

Chillarón del Rey, el id. id., por id. id.

Navalpotro, el id. id., por id.

Torremocha del Campo, el id. id., por id.

Torresaviñán, el id. id., por id.

La Mierla, el id. id., por id.

Valdesaz, el id. id., por id.

Beleña de Sorbe, el id. id., por id.

Olmeda de Cobeta, el id. id., por id.

Torete, el id. id., por id.

Cogollor, el id. id., por id.

Valdenuño Fernández, el id. id., por id. y ocho días más.

Mesones, el id. id., por id.

Valverde de los Arroyos, el anteproyecto del presupuesto para 1941, por ocho días.

Torete, la propuesta de habilitación de crédito para hacer frente a los trabajos de limpieza de calles y canal de aguas, por quince días.

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Guadalajara

ANUNCIO

Don Mauro José de Irizar Ruiz, Juez Provincial de Responsabilidades Políticas de Guadalajara.

Hago saber: Que por estar incursos en el apartado a) del art. 4.º de la Ley de Responsabilidades Políticas de nueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve, y en virtud de Orden recibida del Tribunal Regional de Madrid, se están instruyendo en este Juzgado los siguientes expedientes:

Nombre del inculcado	Edad	Profesión	Estado	Vecindad	Tribunal Regional que ha ordenado su incoación	Fecha del acuerdo
Santiago Morales Marco	43	Labrador	Casado	Milmarcos	Madrid	7-12-1939
Francisco Palomino Romo	19	Labrador	Soltero	Sacedón	Idem	9-12-1939
Francisco Vera López	21	Idem	Idem	Salmerón	Idem	Idem
Angel Dionisio Espinosa García	20	Se ignora	Idem	Cifuentes	Idem	Idem
Gumersindo Echegaray Asenjo	21	Dependiente	Idem	Guadalajara	Idem	Idem
Miguel Arévalo Esteban	39	Se ignora	Casado	Cifuentes	Idem	Idem
Francisca Buendía Gallego	25	Sus labores	Idem	Sacedón	Idem	14-12-1939
Sabina Tomico Palomino	42	Idem	Viuda	Idem	Idem	Idem
Eugenio Grediaga Moya	24	Dependiente	Señora	Sigüenza	Idem	16-12-1939
Maximiliano G. Domínguez	41	Delineante	Casado	Guadalajara	Idem	14-12-1939
Cirilo Bonilla Romanillos	24	Jornalero	Soltero	Cendejas de la Torre	Idem	Idem
Soledad Delgado Tabernero	21	Sirvienta	Idem	Fuentes de la Alcarria	Idem	Idem
Federico Mínguez Toquero	33	Conductor	Casado	Guadalajara	Idem	8-6-1940
Salvador Ayuso Sánchez		Se ignora	Idem	Armuña de Tajuña	Idem	30-7-1940
Severiano Bonacho Paniagua		Idem	Señora	Torija	Idem	9-12-1939
Nicasio Gaitán Rodríguez	57	Labrador	Casado	Cifuentes	Idem	14-12-1939
Gregorio Escolano García	23	Estudiante	Soltero	Alcolea del Pinar	Idem	9-12-1939
Vicente Mellado Aguedo	57	Labrador	Casado	Salmerón	Idem	9-12-1939
Francisco Sanjuan	44	Jornalero	Idem	Idem	Idem	9-12-1939

Por lo que de acuerdo con los artículos 46 y 53 de la expresada Ley, se hace constar:

Primero. Que deberán prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes, pertenecientes a los inculcados; pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado o el de primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Guadalajara a 20 de Septiembre de 1940.—El Juez Instructor, P. O., el Secretario, Tomás Rubio.

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL